

MERCOSUR/GMC/RES. N° 46/14

**REQUISITOS SANITARIOS EXCEPCIONALES DE BRASIL PARA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUINOS PARA COMPETIR EN LOS EVENTOS PREPARATORIOS 2015 Y EN LOS XXXI JUEGOS OLÍMPICOS RIO 2016**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 21/07 y 22/07 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario facilitar el movimiento internacional temporal de equinos de excelente estado sanitario, en línea con los conceptos recomendados en el *Capítulo 4.16. Subpoblación de Caballos de Excelente Estado Sanitario* del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que resulta necesario establecer requisitos sanitarios excepcionales distintos de los aprobados en las Resoluciones GMC N° 21/07 y 22/07, para la importación temporal de equinos que van a competir en los eventos preparatorios de 2015 y en los XXXI Juegos Olímpicos Rio 2016.

Que se requiere tiempo para comunicar con antelación a la comunidad internacional, los requisitos sanitarios excepcionales que deberán ser cumplidos para que los equinos participen de esos eventos.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 – Autorizar a la República Federativa del Brasil a establecer requisitos sanitarios excepcionales para la importación temporal de equinos que van a competir en los XXXI Juegos Olímpicos Rio 2016 y en el evento preparatorio pre-olímpico en 2015, distintos de los aprobados por las Resoluciones GMC N° 21/07 y 22/07, con vistas a facilitar el movimiento internacional temporal de equinos de excelente estado sanitario.

Art. 2 – En caso de resultar imposible el cumplimiento de esos requisitos sanitarios excepcionales, serán de aplicación alternativa los establecidos en las Resoluciones GMC N° 21/07 y 22/07.

Art. 3 – Los requisitos sanitarios excepcionales a que hace referencia el Artículo 1° serán elaborados por Brasil considerando la salvaguarda de la situación sanitaria de la región y serán válidos únicamente para los eventos citados en el Artículo 1°.

Art. 4 - Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 31/1/2015.

**XCVI GMC – Buenos Aires, 27/XI/14.**

